



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

Libertad y Orden

13100 -

Bogotá, - 9 SET. 2010

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



26690117

Doctora  
**ZULAY PEEZ QUINCHIA**  
Centro de Diagnóstico Clínico Analizamos  
gerencia [zulay@analizamos.com.co](mailto:zulay@analizamos.com.co)  
Yopal - Casanare

REF: Subcontratación - Tarifas  
Radicado Minproteccionsocial 35646

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación de la referencia, dirigida a la página web del Ministerio, enviada por el Grupo de Atención al Ciudadano a esta Dirección, en la cual manifiesta que "Dentro de Sistema de Garantía de Calidad es permitido que una IPS subcontrate los servicios de nivel 1 en la región donde opere y los de 2,3y 4 los envíe a otro departamento donde tiene sedes, aun sabiendo que en la región se ofertan esos niveles?",

Al respecto me permito precisar lo siguiente:

La normatividad vigente, Decreto 4747 de 2007, artículo 6°, sólo permite contratar los servicios habilitados por la IPS. Es decir en todos los niveles de atención está PROHIBIDO subcontratar cualquier servicio. La entidad responsable del pago define la organización de su red con IPS debidamente habilitadas para cada uno de los servicios que tiene a su cargo.

Es importante recordar que el párrafo del artículo 16 de la Ley 1122 de 2007, preceptúa que los servicios de primer nivel de atención deben ser prestados en el municipio de residencia del afiliado, a menos que le resulte más conveniente ser atendido en otro municipio por accesibilidad geográfica.

En el segundo comentario usted manifiesta su oposición porque una EPS incluya dentro de una convocatoria para la prestación de servicios de laboratorio clínico como tarifa base para ofertar ISS 2001 menos el 60%. Se debe precisar que en la actualidad no existe norma que reglamente una tarifa mínima en los acuerdos que suscriban las partes. Sólo se encuentra regulada la tarifa de atención inicial de urgencias sin contrato, caso en el cual debe aplicarse la tarifa definida en el Decreto 2423 de 1996.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del CCA.

Cordial saludo,

  
**LUIS FERNANDO CORREA SERNA**  
Director General de Calidad de Servicios (E)

Elaboró: Carlos H. Perez  
Revisó: Luz Mery M.

D:\LUZ MERY MUÑOZ\DIRECCION DE CALIDAD\Omas\DECRETO 4747 DE 2007\consultas\35646 Centro de Diagnóstico Clínico Yopal Subcontratación y tarifas (2).doc

Carrera 13 No. 32-76. PBX: 3305000. FAX: 3305050.  
[www.minproteccionsocial.gov.co](http://www.minproteccionsocial.gov.co). Bogotá, Colombia